

MAT. : Establece mecanismo de cobro y registro de costos directos de reproducción para efectos de las solicitudes de acceso a la información, conforme con lo señalado en el artículo 18 de la Ley 20.285.

CONCEPCION, *08 OCT 2009*

RESOLUCION EXENTA N° 902

CONSIDERANDO:

Que la ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, establece que para la entrega de la información solicitada sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice a cobrar.

Que en razón de lo anterior y considerando que la ley 20.285 se encuentra actualmente en vigencia, es necesario para esta Gobernación Provincial establecer un mecanismo de cobro y registro de los costos directos de reproducción para efectos de las solicitudes de acceso a la información que sean presentadas, y que regirán a este servicio a falta de otra disposición.

Que el artículo 20 del Decreto Supremo N° 13, de 2009, Reglamento de la ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, señala que se entenderá por costos directos de reproducción todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requiriente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción.

Que la información sobre los costos directos de reproducción fue proporcionada por la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría del Interior, razones por las cuales resulta necesario dictar la presente resolución.

VISTO:

Lo dispuesto en el D.L. 1.028 de 1975; en la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fija a través del D.F.L. N° 1/19.653, del año 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 13, del año 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y resolución N° 1.600, del año 2008, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase en la Gobernación Provincial de Concepción, a contar de la fecha de la presente resolución, la existencia de un procedimiento de cobro y registro de los costos directos de reproducción para los efectos de las solicitudes de acceso a la información que se presenten amparadas en la ley 20.285.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos directos de reproducción de las respuestas a solicitudes de acceso a la información se calcularán en base a los valores fijados en el artículo siguiente y deberán ser pagados por el requiriente.

Estos costos de reproducción deberán ser pagados directamente en la Oficina de Partes de la Gobernación Provincial de Concepción, ubicada en Aníbal Pinto 442, piso 2, Concepción, al momento de retirar la respectiva respuesta. La Oficina de Partes deberá entregar al requiriente un comprobante que deberá indicar la fecha de pago, el monto cancelado y el número identificador de la solicitud de acceso a la información cuyos costos de respuestas se ha pagado.

ARTÍCULO TERCERO: Los costos de reproducción se calcularán en base a los valores en pesos chilenos fijados en la siguiente tabla:

Soporte	Cantidad	Valor
CD	1	230 pesos
DVD	1	324 pesos
Impresión Blanco y Negro	1 hoja tamaño carta	14 pesos
Impresión Blanco y Negro	1 hoja tamaño oficio	18 pesos
Copias Fotostática de Documentos en General	Por cada hoja	20 pesos

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 18 de la ley 20.285, la Gobernación Provincial de Concepción podrá suspender la entrega de la información solicitada en tanto el interesado no cancele los costos y valores que regula esta resolución.

ANOTESE Y COMUNIQUESE (FDO) – ERIC AEDO JELDRES – GOBERNADOR PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN – VALESKA OPAZO DE LA FUENTE – ASESOR JURÍDICO.

Lo que transcribo es para su conocimiento y fines pertinentes.



VALESKA OPAZO DE LA FUENTE
ASESOR JURÍDICO

Distribución:

1. Destinatario.
2. Intendencia Regional.
3. Asesoría Jurídica.
4. Encargada Ley de Transparencia
5. Correlativo

EAJ/VODLF/pos.